

# ALCANCE N° 79

**PODER EJECUTIVO  
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# PODER EJECUTIVO

## RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000517

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día doce del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”**.

### RESULTANDO:

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-67 del 28 de febrero del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 550284-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 01 Quesada, Cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, con una medida de 10.884,00 metros cuadrados.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 105,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-2012962-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”**.

**3.-** Constan en el **expediente administrativo número SABI-2018-05** a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 2-2012962-2017, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 105,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 550284-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-2012962-2017.
- d) Propiedad: Isidro Ramírez Araya, cédula N° 2-470-945.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 105,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 550284-000, situado en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, y propiedad de Isidro Ramírez Araya, cédula N° 2-470-945, un área de terreno equivalente a 105,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-2012962-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia**".

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—  
O.C. N° 5403.—Solicitud N° 114764.—( IN2018234505 ).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las ocho horas y treinta y siete minutos del día doce del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-69 del 28 de febrero del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 580753-000, cuya naturaleza es terreno de fábrica de gaseosas, oficinas, bodegas y parqueos, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 52.637,11 metros cuadrados.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 540,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2020518-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

**3.-** Constan en el **expediente administrativo número SABI-2018-06** a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-2020518-2017, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 540,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 580753-000.
- b) Naturaleza: terreno de fábrica de gaseosas, oficinas, bodegas y parqueos.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-2020518-2017.
- d) Propiedad: Coca Cola Femsa de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-005212.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 540,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 580753-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Coca Cola Femsa de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-005212, un área de terreno equivalente a 540,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2020518-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos**".

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—  
O.C. N° 5403.—Solicitud N° 114765.—( IN2018234506 ).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día doce del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-68 del 28 de febrero del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 119517-000, cuya naturaleza es terreno sembrado de café, Lote 1 de forma irregular y triangular con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 85,42 metros cuadrados.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 6,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2021656-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

**3.-** Constan en el **expediente administrativo número SABI-2018-07** a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-2021656-2017, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 6,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,



## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 119517-000.
- b) Naturaleza: terreno sembrado de café, lote 1 de forma irregular y triangular con una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-2021656-2017.
- d) Propiedad: Antonio Artavia Flores, cédula N° 1-748-230.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 6,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 119517-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de Antonio Artavia Flores, cédula N° 1-748-230, un área de terreno equivalente a 6,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2021656-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos**".

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—  
O.C. N° 5403.—Solicitud N° 114766.—( IN2018234507 ).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día catorce del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-32 de fecha 01 de febrero del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394599-000, cuya naturaleza es lote primero, terreno de agricultura y montaña, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, con una medida de 2061.85 metros cuadrados.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 797.00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-2011594-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 2017-23 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 2-2011594-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 797.00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394599-000.
- b) Naturaleza: es lote primero, terreno de agricultura y montaña.
- c) Ubicación: situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 2-2011594-2017
- d) Propiedad a nombre de: Inversiones Inmobiliarias de San Vito Ilma e Hijos Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-580294.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 797.00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 394599-000, situado en el distrito 10 Volio, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela, Inversiones Inmobiliarias de San Vito Ilma e Hijos Sociedad Anónima., cédula jurídica N° 3-101-580294, con una área total de 797,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 2-2011594-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia”.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C.  
N° 5403.—Solicitud N° 114770.—( IN2018234508 ).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día catorce del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-75 del 06 de marzo del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 171891-000, cuya naturaleza es cafetal una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 146,97 metros cuadrados.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 144,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2016737-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**.

**3.-** Constan en el **expediente administrativo número SABI-2018-09** a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-2016737-2017, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 144,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en sus artículos 2 y 20, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en su artículo 18, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 171891-000.
- b) Naturaleza: cafetal una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-2016737-2017.
- d) Propiedad: María de los Ángeles Castro Espinoza, cédula N° 1-600-883.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 144,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes y la Ley N° 9462.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 171891-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad de María de los Ángeles Castro Espinoza, cédula N° 1-600-883, un área de terreno equivalente a 144,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2016737-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, Sección Calle Blancos**".

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—  
O.C. N° 5403.—Solicitud N° 114762.—( IN2018234504 ).



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las once horas y tres minutos del día catorce del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-33 de fecha 01 de febrero del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 452837-001-002-003-004-005-006-007-008-009-010-012, cuya naturaleza terreno dividido en dos sectores, remanente norte con 77.344.88 metros y remanente sur con 37.445.71 metros, situado en el distrito 1 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 114790.55 metros cuadrados.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 12.306 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-2018762-2017 siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 2017-41 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 2-2018762-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 12.306 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 452837-001-002-003-004-005-006-007-008-009-010-012.

b) Naturaleza: terreno dividido en dos sectores, remanente norte con 77.344.88 metros y remanente sur con 37.445.71 metros

c) Ubicación: situado en el distrito 1 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 2-2018762-2017

d) Propiedad a nombre de: Mercedes Rodríguez Castillo cedula número 2-0308-0586, Ángela Enid Miranda Paniagua, cédula número 2-0261-0480, María Isabel Miranda Paniagua, cédula número 2-0325-0076, Wilfredo Miranda Segura, cédula de identidad 2-0575-0958, Inversiones Raya San Carlos Sociedad Anónima, Cedula Jurídica 3-101-513080, Marjorie Miranda Jiménez, cédula número 2-0458-0342, Juan María Piedra Miranda, cedula número 2-0464-0346, Fresia Miranda Paniagua, cédula número 2-0273-0609.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 12.306 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial "Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 452837-001-002-003-004-005-006-007-008-009-010-012, situado en el distrito 1 Quesada, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, y propiedad de Mercedes Rodríguez Castillo cedula número 2-0308-0586, Ángela Enid Miranda Paniagua, cédula número 2-0261-0480, María Isabel Miranda Paniagua, cédula número 2-0325-0076, Wilfredo Miranda Segura, cédula de identidad 2-0575-0958, Inversiones Raya San Carlos Sociedad Anónima, Cedula Jurídica 3-101-513080, Marjorie Miranda Jiménez, cédula número 2-0458-0342, Juan María Piedra Miranda, cedula número 2-0464-0346, Fresia Miranda Paniagua, cédula número 2-0273-0609, con una área total de 12.306 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 2-2018762-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia”.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las once horas y seis minutos del día catorce del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-71 de 28 de febrero del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 568262-000, cuya naturaleza es Lote para tanque, situado en el distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 251,50 metros cuadrados, según Registro Público.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 64,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2024065-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 2017-15 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-2024065-2018, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 64,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 568262-000.
- b) Naturaleza: Lote para tanque.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-2024065-2018.
- d) Propiedad: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica N° 4-000-042138.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 64,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 568262-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, y propiedad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica N° 4-000-042138, un área de terreno equivalente a 64,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-2024065-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Circunvalación Norte**".

**2.-** Dejar sin efecto la declaratoria de interés público contenida en la resolución N° 172 del 02 de febrero del 2018, misma que no fue publicada, por cuanto, el área a expropiar vario y en consecuencia se confeccionó un nuevo plano, bajo el N° 1-2024065-2018, por lo que es necesario emitir la presente resolución, mediante la cual se declara de interés público el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 568262-000, propiedad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica N° 4-000-042138, por cuanto persiste el interés del Estado de adquirir el mismo, para su utilización en la ejecución del referido proyecto.

**3.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**4.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

German Eduardo Valverde González, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—  
O.C. N° 5403.—Solicitud N° 114778.—( IN2018234509 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.98, Acta No. 110 del 12 de marzo del 2018, que indica lo siguiente:

**ACUERDO AC-055-18 “SE ACUERDA:** Con dispensa de trámite de comisión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 2, 3, 4 inciso a), 13, 43 del Código Municipal, 16, 121 y 136 de la Ley General de la Administración Pública.; y los criterios del Sub Proceso de Asuntos Jurídicos contenido en el oficio AJ-145-2018 y el oficio AL-268-18 de la Alcaldía, **PRIMERO: Modifíquese el artículo 3** del “Reglamento para el Trabajo Comunal de Estudiantes en las Instalaciones de la Municipalidad de Escazú”, publicado en La Gaceta N° 139 del 19 de julio de 2011 y sus reformas para que en adelante se lea así:

“(…)

*Artículo 3.- Del procedimiento: A efecto de optar por espacio para el trabajo comunal, los centros de enseñanza privados o públicos, sean estos de educación diversificada, técnica, agropecuaria, por madurez, universitaria, entre otros de la misma índole, deben enviar solicitud formal a la Alcaldía Municipal.*

*En este sentido, deberá el estudiante o el Centro Educativo presentar ante la Alcaldía Municipal solicitud escrita debidamente avalada por las autoridades académicas y detallar las actividades que realizará en términos de oportunidad y conveniencia para la Municipalidad, así como la aceptación expresa del interesado para cumplir con lo establecido en el presente reglamento. Una vez que la Alcaldía reciba la solicitud y analizada su viabilidad principalmente en cuanto a los términos de oportunidad y conveniencia para la Municipalidad; coordinará con los respectivos Macro Procesos y Procesos involucrados, lo atinente a la recepción de los estudiantes y las actividades que estos ejecutarán. En caso de aprobarse la solicitud, la Alcaldía comunicará dicha decisión al estudiante y al centro de enseñanza.*

“(…)”

**SEGUNDO: Modifíquese el artículo 3** del “Reforma al Reglamento para las Prácticas Profesionales en las Instalaciones de la Municipalidad de Escazú”, publicado en La Gaceta N° 240 del 14 de diciembre de 2011 y sus reformas para que en adelante se lea así:

“(…)”

*Artículo 3.- Del procedimiento: A efecto de optar por espacios para la realización de prácticas profesionales, los centros de enseñanza privados o públicos, sean estos de educación diversificada, técnica, agropecuaria, por madurez, universitaria, entre otros de la misma índole, deben enviar solicitud formal a la Alcaldía Municipal. En este sentido, deberá el estudiante o el Centro Educativo presentar ante la Alcaldía Municipal solicitud escrita debidamente avalada por las autoridades académicas y detallar las actividades que realizará en términos de oportunidad y conveniencia para la Municipalidad, así como la aceptación expresa del interesado para cumplir con lo establecido en el presente reglamento. Una vez que la Alcaldía reciba la solicitud y analizada su viabilidad principalmente en cuanto a los términos de oportunidad y conveniencia para la Municipalidad; coordinará con los respectivos Macro Procesos y Procesos involucrados, lo atinente a la recepción y seguimiento de los estudiantes y las actividades que estos ejecutarán. En caso de aprobarse la solicitud, la Alcaldía comunicará dicha decisión al estudiante y al centro de enseñanza.*

“(…)”

Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese el presente acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo y al Banco de Costa Rica”. **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Mediante acuerdo 06-23-2018, del acta de la sesión extraordinaria 23-2018, celebrada el 13 de abril de 2018, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió dictar la **“PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DEL PUNTO 8. VOLUMEN MENSUAL DE PASAJEROS PARA CADA RUTA (R) Y/O RAMAL (L) O FRACCIONAMIENTO (F) DURANTE UN MES CALENDARIO, DE LA SECCIÓN A. PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE DATOS CON VARIABLES APROXIMADAS Y LA SECCIÓN B. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DE PASAJEROS MENSUALES IMPLÍCITOS EN EL ESQUEMA OPERATIVO AUTORIZADO DE LA RUTA, AMBAS SECCIONES DEL APARTADO 4.13.2 APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA EN CASOS DE INFORMACIÓN INCOMPLETA O NO EXISTENTE, DE LA METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS, DICTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE LA RJD-035-2016, DE LAS DIECISÉIS HORAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2016”** cuyo texto se copia a continuación:

### RESULTANDO

- I. Que el 25 de febrero de 2016, la Junta Directiva, mediante la RJD-035-2016, de las 16:00 horas dictó la *Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús* (en adelante, la Metodología), publicada en el Alcance 35 a La Gaceta 46, del 7 de marzo del 2016.
- II. Que el 22 de marzo de 2017, mediante el oficio 255-RG-2017, el Regulador General conformó varias Fuerzas de Tarea, con el objetivo de que analizaran varias metodologías tarifarias, entre ellas se conformó la Fuerza de Tarea Metodología de Buses (Fuerza de Tarea), para analizar la de Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús.
- III. Que el 26 de mayo de 2017, utilizando la Metodología, la Intendencia de Transporte (IT), mediante la RIT-034-2017, entre otras cosas, fijó tarifas para la ruta 550, operada por Transportes La Pampa, Ltda. La RIT-034-2017, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, del 31 de mayo de 2017 (folios 868 al 946 y 952 al 1006 del ET-014-2017).
- IV. Que el 26 de mayo de 2017, Transportes La Pampa, Ltda., interpuso gestión de suspensión de los efectos del procedimiento tarifario (folios 737 al 749 y 817 al 828 del ET-014-2017).
- V. Que el 1 de junio de 2017, Transportes La Pampa, Ltda., interpuso recurso de apelación y gestión de nulidad absoluta concomitante, contra la RIT-034-2017 (folios 1007 al 1054 del ET-014-2017).
- VI. Que el 13 de julio de 2017, mediante el oficio 649-DGAJR-2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), le remitió al Regulador



General el "Informe relacionado con los procesos contenciosos interpuestos en contra de la Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús", y de actos concretos de su aplicación (RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016)". En esos procesos se cuestiona, en general, la legalidad de la Metodología, incluido el tema de la demanda implícita.

VII. Que el 20 de julio de 2017, Transportes La Pampa Ltda., interpuso ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, una gestión de suspensión de los efectos de la RIT-034-2017, alegando específicamente en cuanto a la demanda implícita, "(...) **que es una herramienta contraria a las reglas de la ciencia y de la técnica, que aumenta drásticamente el dato de movilización promedio mensual de pasajeros, siendo contraria a los principios de equilibrio financiero y servicio al costo, reflejando una tarifa irreal hacia la baja, que le causa daños de difícil reparación (...)**". (folios 1143 al 1197 del ET-014-2017).

VIII. Que el 1 de setiembre de 2017, mediante la sentencia, 1972-2017, de las 13:07 horas, dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; notificado a la Autoridad Reguladora el 13 de setiembre de 2017, se acogió la medida cautelar solicitada por Transportes la Pampa, Ltda. contra la Autoridad Reguladora. La parte dispositiva del citado auto dice así:

**POR TANTO || Se acoge la medida cautelar interpuesta por TRANSPORTES LA PAMPA LTDA contra la AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS –ARESEP-. En consecuencia, se suspenden los efectos de la resolución RIT-034-2017, emitida por el Intendente de Transporte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a las 15:45 horas del 26 de mayo de 2017 (expediente ET-014-2017). Misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, del 31 de mayo de 2017, mediante la cual la ARESEP ordenó y practicó una rebaja en la tarifa en el servicio de transporte remunerado de personas que brinda TRANSPORTES LA PAMPA LTDA en la ruta 550. Lo anterior hasta tanto esta Jurisdicción no determine lo contrario.**

IX. Que el 7 de setiembre de 2017, la DGAJR mediante oficio 778-DGAJR-2017, emitió criterio sobre *Las opciones para suspender la "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús"*. Criterio que fue solicitado por la Junta Directiva mediante el acuerdo 04-49-2017, adoptado en la sesión 49-2017, celebrada el 5 de setiembre de 2017.

X. Que el 12 de setiembre de 2017, en la sesión ordinaria 50-2017, la Junta Directiva tomó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 12-50-2017 || Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria una propuesta sobre motivaciones y justificaciones de suspender temporalmente el apartado de la demanda implícita contenida en la *“Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*, dentro de lo cual se incluya los criterios que corresponda de las áreas técnicas, y cuyo informe se elevará a conocimiento de esta Junta Directiva en la sesión ordinaria del martes 19 setiembre de 2017.**

- XI. Que el 13 de setiembre de 2017, mediante el oficio 694-SJD-2017, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), le comunicó a la DGAJR, el citado acuerdo 12-50-2017.
- XII. Que el 13 de setiembre de 2017, para atender el mencionado acuerdo 12-50-2017, mediante el oficio 795-DGAJR-2017, la DGAJR le solicitó criterio al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).
- XIII. Que el 14 de setiembre de 2017, mediante el oficio 272-CDR-2017, el CDR, emitió el criterio solicitado.
- XIV. Que el 14 de setiembre de 2017, mediante el oficio 804-DGAJR-2017, la DGAJR en cumplimiento del acuerdo 12-50-2017 de la Junta Directiva, remitió la propuesta solicitada.
- XV. Que el 10 de octubre de 2017, mediante la resolución RJD-207-2017, la Junta Directiva decretó la *“Suspensión parcial y temporal del punto 8. volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario, de la sección a. procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas y la sección b. procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta, ambas secciones del apartado 4.13.2 aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente, de la metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas modalidad autobús, dictada por la junta directiva, mediante la rjd-035-2016, de las dieciséis horas del 25 de febrero de 2016”*. Dicha suspensión vence el 13 de abril de 2018.
- XVI. Que el 4 de diciembre de 2017, de conformidad con el acta 75-2017 de la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), se llevó a cabo la audiencia pública para conocer la modificación parcial a la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- XVII. Que el 13 de abril de 2018, mediante el acuerdo 05-23-2018, la Junta Directiva de Aresep, aprobó la modificación parcial a la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.

modificación incluye el “*punto 8. volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario, de la sección a. procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas y la sección b. procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta, ambas secciones del apartado 4.13.2 aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente*”.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con los artículos 45 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y, 6, inciso 16) del *Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (Riof)*; corresponde a la Junta Directiva dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados por la Autoridad Reguladora; cumpliendo el procedimiento de audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.
- II. Que la Metodología es un acto administrativo, dictado por la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 53, inciso n) de la Ley 7593 y, el artículo 6, inciso 16 del Riof.
- III. Que de los oficios 778-DGAJR-2017, del 7 de setiembre 2017 y 272-CDR-2017, del 14 de setiembre de 2017, arriba mencionados; que sirven de sustento a esta resolución, se extrae lo siguiente:

#### **Sobre la legalidad, ejecutividad, ejecutoriedad y suspensión de los actos administrativos**

- IV. Que los actos administrativos se presumen legales, ejecutivos y ejecutorios, es decir, tienen eficacia inmediata, al tenor de lo dispuesto en la *Ley General de la Administración Pública* (LGAP, artículos 146 al 148).
- V. Que por otra parte, el ordenamiento jurídico permite la suspensión del acto administrativo, tanto en la vía administrativa (artículos 109.3 y 148 de la LGAP); como en la jurisdiccional (artículos 19 al 30 del *Código Procesal Contencioso Administrativo*, Ley 8508 y, 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional).
- VI. Que la suspensión de la ejecución de actos administrativos, es una medida excepcional frente a sus características de ejecutividad y ejecutoriedad, imprescindibles para la buena y sana satisfacción de los intereses colectivos, (artículos 109.3 y 148 de la LGAP) y en vía administrativa, puede ser dictada del oficio por la Administración (ver sentencia 00437-2013, de las 3:30 horas del 29 de octubre de 2013, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III).

**Sobre las motivaciones y justificaciones de la suspensión parcial y temporal del Punto 8. Volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario, de la Sección a. Procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas y la Sección b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta, ambas secciones del Apartado 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente**

- VII. Que tal y cómo se indicó el resultando VIII, supra, mediante la sentencia 1972-2017, mencionado, se acogió la medida cautelar interpuesta por Transportes la Pampa, Ltda., contra la Autoridad Reguladora, debemos entender que la medida es contra la RIT-034-2017, arriba mencionada en el resultando III.
- VIII. Que en la indicada sentencia 1972-2017, se dice que Transportes La Pampa, Ltda., justificó la medida precautoria que solicita sea tomada; sobre la base de que la demanda implícita, le causa perjuicio. Cita expresamente esa sentencia, que la empresa indicó que ***“(...) la actuación de la ARESEP, es contraria a las reglas de la ciencia y de la técnica, entre otros puntos, por cuanto incorpora en el modelo tarifario a ella aplicado, un factor denominado la “demanda implícita”, que claramente, a su juicio, no refleja la realidad de las personas efectivamente transportadas, lo que se traduce en resultados tarifarios perjudiciales para el transportista”.***
- IX. Que la Metodología contempla tanto los elementos esenciales para determinar lo costos del servicio, como aquellos que permiten determinar la demanda, esto es, el volumen de pasajeros movilizados durante un período de tiempo; toda vez que los costos y la demanda son esenciales para fijar las tarifas, por lo que se requiere que sean los más precisos y exactos posible. Es decir, la información sobre costos y demanda debe revelar la realidad de cada ruta, ramal o fraccionamiento.
- X. Que con la Metodología, el volumen mensual de pasajeros movilizados se determina atendiendo a fuentes públicas de información, concretamente, estudios realizados por el Consejo de Transporte Público (CTP) o por la Autoridad Reguladora. Así está establecido en el punto 4.7.1. de la Metodología, según el cual:

***Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustente dicho acuerdo (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por***

**la ciencia y la técnica. De este modo, se utilizará los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años. La actualización de estos datos se realizará según se establezca en la sección 4.13.2, en el apartado correspondiente al volumen de pasajeros.**

- XI.** Que como la información suministrada por el prestador del servicio no es jurídicamente relevante para fijar la tarifa, la demanda implícita pasa por sus efectos administrativos, de una presunción iuris tantum (que admite prueba en contrario), a una presunción iuris et de iure (que no admite prueba en contrario, por ende plena y absoluta desde el punto de vista jurídico administrativo). Sin embargo, el carácter o la naturaleza de la presunción iuris tantum, debe ser establecido por ley de la República.
- XII.** Que la demanda implícita era para ser usada supletoria y subsidiariamente y, en teoría, excepcionalmente; en el supuesto de la falta de información obtenida por medio de estudios realizados por el CTP o por la Autoridad Reguladora. Aresep tenía expectativas de recibir información de parte del ente rector, como consecuencia de la renovación de las concesiones, la cual por diferentes motivos, no se recibió.
- XIII.** Que con la Metodología, es jurídicamente posible no utilizar la demanda implícita para fijar tarifas. Para ello basta interpretar correctamente la jerarquización y priorización de las reglas existentes. Siendo que la información válida es aquella que tiene una vigencia inferior a tres años, de estudios realizados por el CTP o la Autoridad Reguladora, en la hipótesis de solicitudes carentes de información oficial, cualquiera de las dos instituciones o mejor aún, de manera coordinada entre ellas, podrían realizar los estudios necesarios para obtener la información requerida para fijar las tarifas.
- XIV.** Que la suspensión decretada mediante la resolución RJD-207-2017, vence el próximo 13 de abril de 2018 y en ocasión de que actualmente la Junta Directiva, analiza y discute las propuestas de modificación de la Metodología; que comprende su Apartado 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente, Sección a. Procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas, Punto 8. Volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario y, Sección b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta; es oportuno y conveniente prorrogar por el plazo máximo de seis meses más la suspensión señalada.
- XV.** Que sobre la base de las normas jurídicas citadas y con fundamento en los resultados y considerandos que preceden; lo procedente es prorrogar la suspensión, parcial y temporal, por un plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente resolución o hasta tanto no sea publicada la modificación parcial a la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RJD-035-2016”, decretada mediante 06-54-2017 de la

sesión 54-2017; del Punto 8. Volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario, de la Sección a. Procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas y la Sección b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta. Ambas secciones del Apartado 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente, de la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús; contenida en la RJD-035-2016, de las 16:00 horas del 25 de febrero de 2016, como se dispone.

- XVI.** Que en la sesión extraordinaria 23-2018, celebrada el 13 de abril de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base de los resultandos y considerandos precedentes, acuerda por mayoría, tres votos a dos, dictar la presente resolución.

### **POR TANTO**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **RESUELVE:**

Prorrogar la suspensión, parcial y temporal, por un plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente resolución o hasta tanto no sea publicada la modificación parcial a la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, dictada mediante la resolución RJD-035-2016*”, decretada mediante acuerdo 06-54-2017 de la sesión 54-2017; del Punto 8. Volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario, de la Sección a. Procedimiento para obtención de datos con variables aproximadas y la Sección b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta. Ambas secciones del Apartado 4.13.2 Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente, de la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas Modalidad Autobús; contenida en la RJD-035-2016, de las 16:00 horas del 25 de febrero de 2016, como se dispone.

### **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

# La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la **Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A.)** para la **variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, abril de 2018**, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS**	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final <sup>(3) (6)</sup>		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RIE-031-2018*	Propuesto	RIE-031-2018	Propuesto	RIE-031-2018	Propuesto
Gasolina súper <sup>(1) (4)</sup>	586,27	603,37	590,00	607,11	642	660
Gasolina plus 91 <sup>(1) (4)</sup>	557,99	573,67	561,72	577,42	614	630
Diésel 50 ppm de azufre <sup>(1) (4)</sup>	474,70	482,50	478,45	486,24	531	539
Diésel marino	484,45	491,73				
Keroseno <sup>(1) (4)</sup>	405,19	418,21	408,94	421,96	461	474
Búnker <sup>(2)</sup>	247,62	253,42	251,37	257,17		
Búnker Térmico ICE <sup>(2)</sup>	285,22	294,74				
IFO 380	272,94	260,18				
Asfalto <sup>(2)</sup>	285,56	286,70	289,29	290,44		
Diésel pesado <sup>(2)</sup>	324,27	335,10	328,00	338,84		
Emulsión asfáltica RR <sup>(2)</sup>	189,89	190,56	193,61	194,31		
Emulsión asfáltica RL <sup>(2)</sup>	190,68	191,43	194,42	195,17		
LPG (mezcla 70-30)	196,34	189,05				
LPG (rico en propano)	183,74	179,54				
Av-Gas <sup>(5)</sup>	911,18	945,24			926	960
Jet fuel A-1 <sup>(5)</sup>	518,96	504,73			534	520
Nafta pesada <sup>(1)</sup>	343,38	359,76	347,12	363,51		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 el 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014. \*Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡48,3128/litro y flete promedio de ₡7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. \* Se advierte que los precios indicados en esta columna son los presentados por Recope, sin embargo, por decimales algunos no corresponden a los precios vigentes en Plantel de Distribución, fijados mediante la resolución RIE-031-2018. \*\* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018.

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) <sup>(7) (12)</sup>					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador <sup>(8)</sup>	Distribuidor y Agencias <sup>(9)</sup>	Detallistas <sup>(10)</sup>	Envasador <sup>(8)</sup>	Distribuidor y Agencias <sup>(9)</sup>	Detallistas <sup>(10)</sup>
Tanques Fijos (por litro)	243,08	(*)	(*)	233,57	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 113,00	2 577,00	3 111,00	2 098,00	2 578,00	3 130,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 226,00	5 154,00	6 223,00	4 196,00	5 156,00	6 260,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 282,00	6 443,00	7 778,00	5 245,00	6 445,00	7 825,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 395,00	9 020,00	10 890,00	7 343,00	9 023,00	10 954,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 451,00	10 309,00	12 445,00	8 392,00	10 312,00	12 519,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	9 508,00	11 598,00	14 001,00	9 441,00	11 601,00	14 084,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	12 677,00	15 463,00	18 668,00	12 588,00	15 468,00	18 779,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	21 128,00	25 772,00	31 113,00	20 980,00	25 779,00	31 298,00
Estación de servicio mixta (por litro) <sup>(11)</sup>	(*)	(*)	291,00	(*)	(*)	282,00

\* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018 publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta

N.º 39 del 1 de marzo de 2018. (10) Incluye el margen de detallista de \$61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018 publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018. (11) Incluye los márgenes de envasador de \$54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015 y \$48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva <sup>(13)</sup> (¢/lit)		Rangos de variación de los precios de venta para lfo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)			Productos	Diferencial de precios (¢/lit.) <sup>(14)</sup>	
					Gasolina Súper	-10,27	
Productos		Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor		Gasolina Plus 91	-10,15
				Límite inferior	Límite superior	Diésel 50 ppm de azufre	-13,19
						Asfalto	0,64
				LPG (mezcla 70-30)	-6,50		
Gasolina plus 91		298,05	lfo-380	239,93	280,43	Búnker	-25,00
Diésel 50 ppm de azufre		305,52	Av-gas	684,13	723,85	Búnker Térmico ICE	0,00
			Jet fuel	328,76	391,21	Av-gas	-9,67

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114. (14) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas. Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día **miércoles 25 de abril de 2018** a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico (\*\*): **consejero@aresep.go.cr**

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** y **2010-004042**

de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007**, **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-016-2018**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita 8000-273737.

(\*\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.